



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 NOV 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2018 00499

De conformidad con el informe secretarial y memoriales que anteceden, el Despacho dispone lo siguiente:

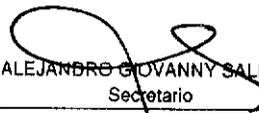
En primer lugar, atendiendo información suministrada por cada una de las partes, frente a requerimiento efectuado en auto del 8 de junio de 2022, previo a definir aquí la sucesión procesal del demandado fallecido **José Del Carmen Camacho Galvis (Q.E.P.D.)**, se requiere al apoderado judicial del demandado **Jaime Guillermo Dallos Báez**, a la cónyuge del finado demandado **Derly Bustos Albarracín**, así como a sus hijos **Evanna Janneth Camacho Bustos, Lida Andrea Camacho Bustos, y Edwin Fernando Camacho Bustos** para que en el lapso de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído por anotación en el estado, se sirvan allegar al expediente prueba idónea de su parentesco con el *de cuius*, como lo son los correspondientes certificados civiles de matrimonio y de nacimiento, respectivamente y de ser el caso, alleguen pruebas y documentales sobre existencia de proceso de sucesión en curso.

De otro lado, en relación con solicitud para que se ordene prestar caución por la parte demandada para que de conformidad con numeral 3 del artículo 597 del C.G. del P., se disponga sobre levantamiento de medidas cautelares, estese el libelista apoderado judicial del *de cuius* **José Del Carmen Camacho Galvis (Q.E.P.D.)**, a lo ordenado en numeral tercero de auto del 24 de noviembre de 2020 (fl. 389 c.1.) en que se resolvió expresamente "...en atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por el demandado José del Carmen Camacho Galvis, de conformidad con los artículos 597 y 602 del C.G. del P., **se insta al mismo a prestar caución por la suma de \$830.142.208,23**" (Sic).

No obstante, se le recuerda al profesional del derecho Jaime Guillermo Dallos, quien representaba los intereses del demandado **José Del Carmen Camacho Galvis (Q.E.P.D.)**, que previo continuar con la actuación debe integrarse el contradictorio con los sucesores procesales, quienes acorde con lo descrito en incisos anteriores deberán acreditar el parentesco, y de ser su voluntad conferirle poder para actuar en su representación.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 20 hoy **15 NOV 2022**  
  
ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS  
Secretario